



170-06-01-01-0167

Urrao, 27 de Octubre de 2015

Señor
JAIME LUIS QUICENO MADRID



Asunto: Notificación por Aviso Acto Administrativo; Exp. 170-165128-0021-2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle por Aviso al señor Jaime Luis Quiceno Madrid de la Resolución No. **200-03-20-04-0748-2014** del 06 de junio de 2014, "Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones". Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

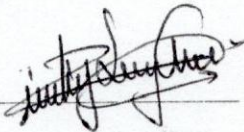
Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa copia íntegra de la Resolución No. **200-03-20-04-0748-2014** del 06 de junio de 2014, "Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones", (03 folios).

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso. Se advierte que contra el Acto Administrativo procede ante el Director General, Recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según sea el caso.

Agradeciendo su atención.

GUSTAVO TORO TORO
Coordinador Territorial Urrao

Proyectó Denis Seguro 27/10/15
Copia. Exp: 170-165128-0021-2013

Fijado hoy 27 / 10 / 15 Firma  Hora 07:00 a.m

Desfijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá **CORPOURABA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 29 numeral 5 y 31 numerales 2, 9 y 17; Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERACIONES

La Policía del Municipio de Urrao, realizó mediante acta única 0111586 de fecha 21 de junio de 2013 decomiso preventivo de material Forestal que presuntamente fue extraído de un bosque ubicado en el Predio El Porvenir, Vereda San Luis de esa jurisdicción.

Lo anterior motivó a que se proyecte informe técnico número 400-08-02-01-1486 del 24 de agosto de 2013, en este se plasmó: "...se recibe denuncia por parte de uno de los propietarios del predio de donde se aduce se está realizando el aprovechamiento de la madera...atendiendo queja, se realiza visita el 20 de junio para verificar existencia de madera en la vía ; en efecto se evidencia que hay almacenada cierta cantidad de madera en estación, por lo que se programa operativo con el apoyo de la PONAL para el día 21 de junio de 2013...se tomaron fotografías, se hizo la medición de la madera y la verificación de especies, encontrándose lo siguiente:

Nombre Común	Nombre científico	Presentación	Numero Unidades x Presentación	Volumen Elaborado	Valor
Siete Cueros	Tibonuchina Lepidota	Estación	130	2.63 mt 3	\$ 520.000

Dice también el indicado informe técnico que no se encontró ninguna persona en el lugar de los hechos por lo que no se conoce la procedencia exacta y el propietario de la madera por lo que se levanta y se lleva al

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones.

Resoluciones que Deciden Investigación Sancionatoria

Fecha: 06/06/2014

Hora: 16:24:28

taller del Municipio ubicado en las instalaciones de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Urrao, hasta que se presente el propietario ante CORPOURABA, sin embargo por lo descrito en el concepto técnico se presume que es el señor JAIME QUICENO, según información aportada por los asistentes a la diligencia de inspección ocular, plasmada en el experticio de la referencia.

Mediante Auto TRD 200-03-50-06-0240-2013 del 26/09/2013 se inició Indagación Preliminar, y se legalizó el decomiso preventivo de ciento treinta (130) estacones de madera tipo Siete Cueros (Tibonuchina Lepidota), equivalentes a 2.63 m3, llevado a cabo mediante Acta Única de Control de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0111586, se nombró como secuestre del producto forestal a la señora LENCY MARÍN GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.917.390 de Bello quedando la madera guardada en el Secretaría de Planeación de Obras Públicas del municipio de Urrao.

Mediante escrito presentado ante esta CORPORACIÓN radicado TRD 34 01 54 0107 del 1 de octubre de 2013, y suscrito por el señor JAIME LUIS QUINCENO MADRID, en respuesta al auto que inicia Indagación Preliminar en el presente expediente, manifiesta que él fue quien dio la orden al señor Alberto Cartagena para que cortara la madera y que el predio donde se cortó la misma es de su propiedad, que el señor HÉCTOR MORENO fue la persona encargada de sacar dichas maderas a la carretera, que esta madera iba a ser utilizado en un sitio de su propiedad ubicado en el sitio conocido como la LOMA, finca EL CHUPADERO y que cree tener derecho a ello.

Con base en lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta Corporación inició mediante Auto TRD 200-03-50-04-0327-2014 del 02/01/2014, investigación de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, vinculó y formuló pliego de cargos contra el señor JAIME LUIS QUINCENO MADRID, identificado con cédula de ciudadanía número 3.641.645, como presunto infractor de la normatividad ambiental, especialmente del Decreto ley 2811 de 1974 en sus artículos 223 y el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 74.

El anterior Auto, se notificó por la CORPORACIÓN en legal forma al presunto infractor, respecto al cuál, dentro del término concedido por la ley, no presentó descargos.

La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución Ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección, como en este caso corresponde proteger el bosque, así este se encuentre en predios de propiedad privada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su artículo 5° que "Se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya la violación de las normas contenida en el Código de Recursos Naturales

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones

06/06/2014

Hora: 16:24:28

22

Renovables, Decreto ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan, modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

En el caso concreto existe nexo causal entre la culpa y la infracción a las normas ambientales endosadas en los cargos respectivos, por cuanto, el presunto infractor con su acción (tala de Siete Cueros) en el predio de su propiedad, afectó el área, alterando los usos del suelo, afectando el medio ambiente y vulnerando la normatividad ambiental que se le indicó en los cargos en el presente proceso, ello es claro y no le cabe duda a este despacho, conforme a todo el material probatorio obrante en el expediente, a saber: Acta de decomiso 0111586 del 21 de junio de de 2013,; escrito radicado TRD 34 01 54 0107 del 1 de octubre de 2013 suscrito por el señor JAIME LUIS QUICENO MADRID, en el cual acepta ser el infractor de los hechos que se investigaron en el presente proceso y para este despacho, acreedor irrefutable de los cargos imputados en el Auto que inicia la investigación respectiva, lo cual no ha sido con posterioridad al mencionado auto desvirtuado por el señor QUINCENO MADRID.

Por tanto, se le informa al señor QUICENO MADRID para el presente caso no se puede realizar tala de bosque natural, sin permiso de la autoridad ambiental, y si el mencionado infractor se consideró con derecho a realizar las acciones que desplegó y que originaron el presente proceso sancionatorio ambiental, se le comunica que debe solicitar permiso a la autoridad ambiental correspondiente antes de entrar a proceder por su propia cuenta a ejecutar acciones como las que aquí se investigan, porque todas las personas en el territorio colombiano, están sometidas a la normatividad existente en nuestro ordenamiento jurídico.

Para la normatividad sancionatoria ambiental el dolo o la culpa del infractor se presumen, y en esta caso concreto, el presunto infractor no ha desvirtuado la culpabilidad que sobre el recae.

La ley 1333 de 2009 en su artículo 40 señala las *Sanciones que podrán imponerse en materia sancionatoria ambiental, veamos. Artículo 40. Sanciones.* Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
(...).

Una vez analizados los hechos y pruebas dentro de las presentes diligencias, a este despacho no le queda duda de la vulneración a la normativa ambiental con la conducta desplegada por parte del señor

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 06/06/2014

Hora: 16:24:28

JAIME LUIS QUICENO MADRID, teniendo en cuenta que hubo infracción a la normatividad ambiental endilgada en los cargos, por parte del mencionado señor, por la tala y el potencial aprovechamiento ilegal de ciento treinta (130) estacones de madera tipo Siete Cueros (Tibonuchina Lepidota), equivalentes a 2.63 m³, que si bien al parecer, la madera la pretendía aprovechar en su propia finca, debió haber agotado el procedimiento establecido por el decreto 1791 de 1996, para solicitar el permiso de aprovechamiento forestal que requería, pues todos los ciudadanos colombianos están sometidos, como antes se anotó, a la ley colombiana y no pueden desconocerla realizando actos que van en detrimento del medio ambiente, por el solo hecho que se encuentren los recursos naturales en su propiedad o dominio.

En virtud de lo expuesto, y una vez demostrada la infracción de la normatividad ambiental, al igual que la culpabilidad que no fue desvirtuada por el infractor señor JAIME LUIS QUICENO MADRID, identificado con cédula de ciudadanía número 3.641.645, este despacho procederá a declararlo responsable de los cargos que se le imputaron mediante auto TRD 200-03-50-04-0327-2014 del 02/01/2014.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar responsable al señor JAIME LUIS QUINCENO MADRID, identificado con cédula de ciudadanía número 3.641.645, de los cargos formulados mediante Auto N° TRD 200-03-50-04-0327-2014 del 02/01/2014, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO. Sancionar como consecuencia de la anterior declaración, al señor JAIME LUIS QUINCENO MADRID, identificado con cédula de ciudadanía número 3.641.645 con el DECOMISO DEFINITIVO de los productos forestales decomisados preventivamente, por acta 0111586 del 21 de junio de 2013 y legalizados mediante el Auto TRD 200-03-50-04-0327-2014 del 02/01/2014, consistentes en ciento treinta (130) estacones de madera tipo Siete Cueros (Tibonuchina Lepidota), equivalentes a 2.63 m³, por infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 223 del decreto 2811 de 1974; artículo 74 del decreto 1791 de 1996.

TERCERO. Levantar el cargo de secuestre depositario a la señora LENCY MARÍN GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.917.390 de Bello Antioquia, teléfono de la secuestre depositaria 3103900562.

PARÁGRAFO. Requerir a la señora LENCY MARÍN GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.917.390 de Bello Antioquia, para que presente informe detallado sobre el material forestal entregado a ella como secuestre depositaria, en virtud de las obligaciones que como tenedor y secuestre le corresponde y para que haga entrega del mismo a la CORPOURABA.

CUARTO. Se ordena comunicar la presente decisión al Procurador Judicial ambiental y agrario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

23

Resolución

TRD: 200-03-20-04-0748-2014⁵

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones

06/06/2014

Hora: 16:24:28

QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO. Contra la presente resolución, ante el Director General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI
Director General

Proyectó	Fecha	Revisó	Aprobó
Gloria Avendaño Hurtado	03-03-2013	John Jairo Parra Boudis.	Ana Lucía Velez

Exp. Rdo. 170-16-51-28-0021-2013

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____. En la ciudad y fecha antes indicadas, notifiqué personalmente el contenido de la anterior decisión al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, quien enterado del contenido firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA